



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

**LEY NUMERO 295
DEL BOLETIN OFICIAL**

**TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA**

**EDICION ESPECIAL NUMERO 1
MARTES 27 DE JULIO DE 1993**

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado





PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 295

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DEL BOLETIN OFICIAL

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la publicación del Boletín Oficial, del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO 2o.- El Boletín Oficial es el órgano del Gobierno del Estado de Sonora, de carácter permanente e interés público, cuya función y servicio específico es el de publicar en el territorio del Estado de Sonora, las leyes,



decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los acuerdos, bandos, reglamentos y demás actos, expedidos por los municipios, a fin de que sean aplicados y observados debidamente.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en el Boletín Oficial:

I.- Las leyes, decretos y acuerdos expedidos por el Congreso del Estado;

II.- Los acuerdos, decretos, reglamentos, y las órdenes y circulares que sean de interés general, emitidos por el Ejecutivo del Estado;

III.- Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, con otros Estados y con los Municipios;

IV.- Los actos o resoluciones que por su importancia así lo determine el Gobernador del Estado;

V.- Los acuerdos, órdenes y circulares emitidos por los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que sean de interés general;

VI.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

VII.- Los actos y resoluciones que la Constitución del Estado o las leyes, locales o federales, ordenen que se publiquen en el Boletín Oficial;

VIII.- Los presupuestos de egresos, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general expedidos por

los ayuntamientos, y

IX.- Los demás asuntos que de acuerdo a las leyes del Estado, demanden ser publicados en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4o.- Es obligación del Estado publicar en el Boletín Oficial, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de disposiciones y actos generados por los particulares o los municipios, la publicación de los mismos se hará previo el pago de las cuotas correspondientes.

ARTICULO 5o.- El Boletín Oficial deberá contener impresos, por lo menos, los siguientes datos:

I.- Llevar el nombre Boletín Oficial y la leyenda "Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora";

II.- Dependencia y unidad administrativa a quien compete la publicación del Boletín Oficial;

III.- Lugar y fecha de publicación;

IV.- Número, tomo y sección de la publicación;

V.- Índice de contenido; y

VI.- Escudo Oficial del Estado de Sonora.

ARTICULO 6o.- El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana, y podrá tener las secciones que sean necesarias para imprimir las disposiciones que deban divulgarse.

Cuando la importancia del asunto lo requiera, podrán publicarse ediciones especiales del Boletín Oficial en cualquier día del año.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la

publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

ARTICULO 7o.- El Boletín Oficial será editado y distribuido en cantidad suficiente para garantizar la difusión de los ordenamientos y disposiciones en él impresos.

ARTICULO 8o.- El Boletín Oficial será distribuido gratuitamente a los siguientes funcionarios públicos:

I.- Al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias de la administración pública estatal;

II.- Al Oficial Mayor del Congreso del Estado;

III.- Al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y

IV.- A los Presidentes Municipales.

V.- Al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTICULO 9o.- El Boletín Oficial sólo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.

ARTICULO 10.- Las cuotas por los servicios del Boletín Oficial, serán las que contemplen las Leyes Número 9, de Hacienda y la de Ingresos del Estado, y conforme a éstas habrá de realizarse el pago en cualquiera de las cajas recaudadoras de las Agencias Fiscales del Estado.

ARTICULO 11.- El Boletín Oficial publicará trimestralmente un índice general de los asuntos más importantes que a la fecha haya editado; igualmente publicará, en el primer trimestre de cada año, un índice anual.

TRANSITORIOS


ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente Ley.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 6 de julio de 1993.
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA."


LIC. HECTOR CAÑEZ VAZQUEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

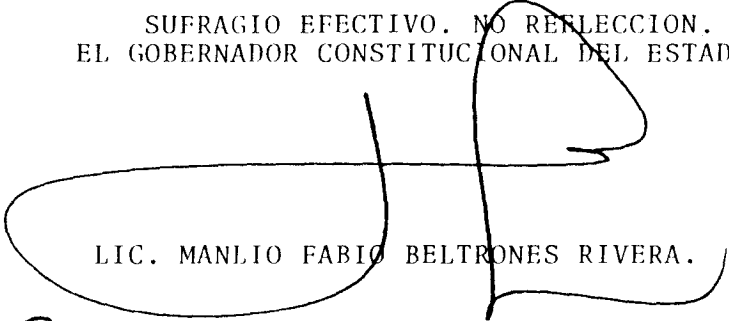

LIC. JESUS ENRIQUEZ BURGOS.
DIPUTADO SECRETARIO.


ADRIANA ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

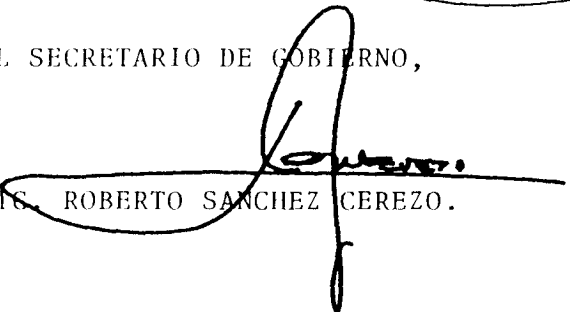
PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, doce de julio de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 468.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 681.65
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,384.80
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.10
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.05
b) Por certificación	N\$ 10.15
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,322.60
8. Por número atrasado	N\$ 12.20

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge M. Yeomans
 Garmendia 157 Sur
 Hermosillo, Sonora.
 C.P. 83000
 Tel. (62)17-45-89
 Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.